

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1808

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

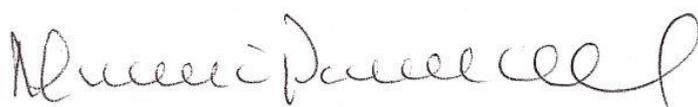
Manizales, seis de diciembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, contra **JULIÁN BERNAL ESCOBAR**, se agrega memorial allegado por la parte demandada en el cual reitera solicitud de medida cautelar de secuestro, referente a los bienes muebles que se encuentran dentro del apartamento 701 del Edificio "Tejares del Bosque", que habita la demandante.

Se advierte a la profesional del derecho que los bienes enlistados no han sido objeto de embargo, por lo tanto debe adecuar la solicitud. Igualmente se insiste que ajuste la petición a lo indicado en el artículo 594 del Código general del proceso y, requiere para que teniendo en cuenta que los muebles de la "alcoba tres" no serán susceptibles de medida de secuestro, aclare este aspecto, con el fin de librar despacho comisorio sin ambigüedades. Así mismo debe describir los bienes muebles como mesa de noche, de centro, auxiliar, lámparas, tapetes, cuadros (salvo el de la "última cena"), sofá, poltronas, vajilla cristal o porcelana, indicando color, material, estado y cualquier característica que permita individualizarlos y evitar practicar la medida sobre bienes diferentes, propiedad de otras personas, que bien pueden encontrarse en el inmueble.

De otro lado, por considerar el despacho pertinente la solicitud, se ordena por secretaria oficiar a la empresa Consorcio Grupo Constructor Autopistas del Café, para que informe las fechas de inicio y terminación del contrato suscrito con la señora **MARÍA ELENA FAJARDO BORRERO**, respecto del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 296-45811; así mismo, deberá especificar el valor pactado en el contrato y la forma de pago.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ